

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 73001-23-33-000-**2021-00025-00**
Proceso: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Accionantes: JUAN CARLOS RAMÍREZ Y OTROS
Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A¹ que radica la competencia en esta Corporación para conocer en primera instancia de las acciones de protección de derechos e intereses colectivos que se interpongan contra entidades del orden nacional, por reunir los requisitos legales, se dispondrá la admisión de la demanda de la referencia. De acuerdo con lo anterior, el Despacho dispone:

1.- ADMITIR el presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, formulado por SORLINDA BOCANEGRA GÓMEZ, ROBINSON DAVIAN RAMÍREZ, JUAN CARLOS RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO BONILLA PASCUA, ARLEX TOBAR, YINA MARCELA PÉREZ CHILATRA, CLAUDIA PINO, EDITH CRUZ DEVIA, LUZ NELCY REINOSO, JUAN DAVID CALDERON O, RAMÓN ELÍAS VILLAMARIN LOZANO, WILLIAM LEMUS TAMARA, JAIME BERMÚDEZ SUÁREZ, GENTIL HUERFIA, HERIBERTO ARANGO VALLEJO, MARCELINO REINOSO IPUZ, ANDERSON ALVARO SÁNCHEZ QUIROGA, ALDAN TOVAR DINO, EDIER FABIAN VEGA QUINTERO, LEONORICEL VILLAMIL TORO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2.- Notificar esta decisión en forma personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el mensaje deberá identificar que se realiza la notificación personal del auto que admite la demanda, contener copia electrónica de la presente providencia, demanda y anexos. Notificada la decisión y transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, córrase traslado de la demanda por el

¹ Aplicable al caso concreto conforme el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, al Ministro de Educación Nacional, al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Gobernador del Tolima, además al Procurador Judicial y al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, término durante el cual tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se hace la salvedad de que con motivo de la reforma introducida al artículo 199 del C.P.A.C.A, **NO CORRERÁ** el término de veinticinco (25) días para retiro de copias al haber sido eliminado.

Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

3.- Comuníquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo, haciéndole llegar copia de la demanda, anexos y el presente auto, para los fines del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, la cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 198 del C.P.A.C.A.

4.- Comuníquese del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio de comunicación de amplia circulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, costo a cargo de los demandantes.

A su vez, por secretaría publíquese aviso del presente medio de control en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Administrativo del Tolima.

5.-Se exhorta a las partes e intervinientes para que sus memoriales dirigidos al presente medio de control sean remitidos al correo electrónico institucional rdoc03tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea por correo electrónico a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se ordena que la parte actora consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$60.000.00 para gastos ordinarios del proceso, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

7.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A. al correo electrónico: profesoresprovisionales@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128e67172bb7b5820bbfb86b15c05c578ce2d77a8f8b7460cd1d23fe44abd20d

Documento generado en 25/03/2021 08:09:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**